

Comisión 7:

Título: **Aplicación del modelo multidimensional al fenómeno jurídico del aborto.**

Cecilia Rita Torri¹

INTRODUCCIÓN.- Nuestro país, el aborto es ilegal, y las únicas eximentes son en caso de violación de un incapaz o por riesgo ineludible de muerte materna. Es decir que el Estado Argentino se presenta con una postura claramente en contra del aborto.

Sin embargo, actualmente se observa una creciente preocupación social sobre la despenalización del aborto, día a día crecen los debates.

Se estima que en Argentina se realizan entre 300.000 y 400.000 de abortos, lo cual es preocupante, ya que muestra una deslegitimación de la figura penal.

ABORTO.- Etimológicamente aborto significa privación del nacimiento. Proviene del latín “abortus”: ad, partícula privativa, y ortus, nacimiento (el nacimiento es el acto fisiológico de adquirir vida independiente del nuevo ser, es el principio de la vida autónoma, cuando el niño vive a expensas de su propia fisiología)

Desde una visión científica, más propiamente de la medicina, se entiende por tal a la expulsión del producto de la concepción, antes de que sea viable (la viabilidad es la capacidad de vida extrauterina del producto, o sea la posibilidad de vida autónoma), la cual se obtiene alrededor del sexto y noveno mes denominado parto prematuro.

Nuestro Código Penal lo prevé pero sin definirlo, en el Capítulo I, del Título I, en Delitos contra las personas.

a) Posturas acerca de la penalización.- Razones para el aborto no punible:

1. Derecho de la mujer embarazada de disponer libremente de sí misma, ya que el feto forma parte de ella, le pertenece como sus mismas entrañas.

2. La amenaza penal es impotente contra el aborto. El escaso número de abortos registrados por las estadísticas criminales proporcionan prueba de ello.

3. El bien atacado, la vida del feto no es un bien jurídico individual sino de la comunidad para la cual la vida del feto no representa un mero interés de moralidad, sino un interés de población. Ahora, si se quiere fundamentar el castigo del aborto en un interés de esa clase, habrá que exigir de igual manera a punición de la esterilización y el uso de medios para impedir la concepción.

¹ Estudiante. Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

4. Razones de carácter puramente social y económicas, solo un sector es perjudicado con la punición, la clase trabajadora y se traduce en la destrucción de las mujeres pobres. El carácter delictivo del aborto es un elemento motivador de la clandestinidad y da lugar a un mercado negro en el que el precio de la intervención resulta exagerado –se cree que diez veces mayor al que sería si fuera despenalizado-.

5. La punición del aborto contradice también la esencia del moderno derecho pena, protección de intereses, pues en éste caso se trata de proteger a alguien que no lo solicita. La protección de un interés contra la voluntad del interesado encierra una contradicción.

6. La disminución de nacimientos no lesiona gravemente los intereses vitales de la nación; lo que a este perjudica es el nacimiento de seres anormales y degenerados, que solo se evitan mediante una reflexiva selección.

7. Alfredo Orgaz, en su trabajo “la Persona Humana” publicada en el Boletín del Instituto de Derecho Civil, de la Universidad Nacional de Córdoba, año VII, N^{os} 2-3 expresa (...): “A nuestro juicio es equivoco asimilar vida humana con persona humana. Es indudable que la vida humana comienza con la concepción, pero otra cosa es establecer desde cuando existe la persona; concepto más estricto que supone la vida individual y autónoma; que sólo se da en el nacimiento”.²

Fundamentos para la penalización del mismo:

1. El derecho sobre sí mismo, no es ilimitado, no es absoluto; sino que se halla al igual que todos los derechos circunscriptos por los derechos de los demás.

2. No es el único delito que se mantiene impune, si este argumento tuviera un solo fundamento habría que proclamar la abolición del derecho penal como instrumento de defensa social contra la delincuencia.

3. El peligro que representa para la salud y la vida de la abortada.

4. Aumentaría en número de abortos artificiales.

5. La moralidad sexual ya quebrantada. Se hundiría por completo.

6. Derecho a la vida del feto.

7. Si se matara sólo a los que son anormales sería una violación al principio de igualdad proclamado por la Constitución Nacional en el artículo 16.

² DENER N. PELOSSI. 1976. *Problemática del delito del aborto e infanticidio*. Ed. Lerner, Buenos Aires- Córdoba.

DESDE UNA PERSPECTIVA UNIDIMENSIONAL.- Esta concepción se presenta como un conjunto coherente de normas positivas, cuyos propósitos se dirigen a garantizar la pureza del método.

Se trata de un modelo que no tenía en cuenta las características plurales de la sociedad. Y olvidó que el derecho está insertado en la realidad y que no existe un estado de pureza jurídica. La ciencia jurídica era una ciencia aislada, autónoma.

Teniendo como eje a la norma, que pretendían solucionar cualquier tipo de conflicto. Pero en la práctica sólo podían definir situaciones estáticas y carentes de realidad. Separaba hechos unidos por la realidad.

En el caso a tratar, aborto, nuestra legislación lo tipifica en los artículos 85 a 88 del Código Penal argentino. Como el ordenamiento se concibe cerrado, completo y autosuficiente; no es necesario agregar nuevas excepciones al tipo descrito y tampoco debe suprimirse la figura, porque a este sistema no le interesa la opinión de la gente, tampoco la realidad. Y en caso de no cumplirse la norma que tipifica al aborto como delito, en vez de derogar el delito, se debe garantizar la efectividad a través de la coacción.

No se tienen en cuenta los fundamentos para la legalización, ni la despenalización sino sólo el capricho de los legisladores. Por lo tanto es posible que los legisladores en un momento decidan derogar el aborto. Entonces la sociedad debe someterse y esperar la decisión de éstos; aunque en realidad se expresaría la voluntad del pueblo, ya que el Congreso los representa. Lo cual sabemos que es una aspiración y realmente no sucede en la vida cotidiana.

La crisis de los modelos unidimensionales dan paso a un proceso deslegitimador. Frente a ese problema es preciso encontrar nuevos caminos de legitimación que le ofrezcan los fundamentos antropológicos, científicos, sociales y éticos. Ya que la única forma para que se cumplan las normas es que representen valores sociales, y no sólo por coacción.

LA RESPUESTA A UN PROBLEMA COMPLEJO: EL MODELO MULTIDIMENSIONAL.- Partiendo de un problema complejo, debemos obtener la solución a través de un método complejo. Integrando los saberes de distintas disciplinas, para que el derecho no sea autónomo.

a) Dimensión Antropológica.- La biología, sabe hoy con certeza que desde el momento de la concepción hay vida humana: cada una de las células que se forman tras la primera división del óvulo fecundado llevan la información genética, completa característica de un ser humano. Desde ese momento hay persona, pero claro está que es ontológicamente distinta a la nacida, y por ese motivo a recibido a lo largo de la historia de la humanidad un tratamiento diferencial en el derecho, por ejemplo el código Penal distingue al homicidio del aborto. Pocas veces, estas diferencias generaron planteamientos de inconstitucionalidad por violación del principio de igualdad.

El embrión no es “una parte” del cuerpo de la mujer sino que es una “sustancia individual de naturaleza racional”, un ser distinto a ella, un ser humano con identidad genética propia que lo constituye ontológicamente y se desarrolla en forma gradual, progresiva y constante por medio de un principio intrínseco y propio, demostrando que no es un cúmulo de células sino un ser personal, un organismo en desarrollo.

Por lo tanto rechazo la postura en pro de la legalización del aborto, sustentada en el derecho de la autodeterminación de la madre sobre su cuerpo -como persona la mujer tiene voluntad libre y razón- reitero que el embrión no forma parte de las entrañas de la mujer sino es una persona distinta. Probablemente los sostenedores de esta idea consideren al feto una potencialidad y no una persona, donde no hay dos sujetos y un litigio alrededor de sus perspectivas, sino sólo una mujer que ejerce la potestad sobre sí misma. Lo cual es inconcebible teniendo en cuenta los avances científicos que no dejan lugar a duda que en el momento de la concepción o fecundación están presentes todos los elementos necesarios de la creación de un nuevo ser humano. Mientras crece dentro del seno materno, este ser se desarrolla separadamente de la madre, y tiene su propia sangre. La vida del hijo es distinta de la de la madre, una vida separada e individual.

También se debe tener en cuenta que por ser persona el hombre es constitutivamente ético, debido que tiene la posibilidad de una libre elección antes de obrar. La elección se lleva a cabo como resultado de un conocimiento que es la conciencia moral que aprueba o desaprueba la conducta. La conciencia moral como conocimiento intuye los principios morales y como acto, indica el modo de aplicar un principio general al caso concreto. Lo cual hace que la mujer a través de su conciencia sepa que dar muerte a su hijo es reprochable.

b) Dimensión Sociológica.- La persona es un ser personal y social, ya que se lo conoce naturalmente viviendo en sociedad. El hombre necesita de la sociedad, no sólo

para su desarrollo personal, sino también para la construcción de un mundo en el cual lograr su plenitud.

A partir de las primeras décadas del siglo XX, las actitudes de distintos países frente el aborto han comenzado a modificarse, una de sus principales causas es la social.

Desde la revolución industrial se ha comprobado el éxodo de las familias rurales hacia ciudades, lo que conlleva que la familia más amplia y estrechamente solidaria se ha tenido que ver cada vez más reducida al núcleo: madre, padre e hijos, hasta algunos casos ni siquiera quieren tener hijos.

Se observa un ascenso de la mujer a un status más elevado de la sociedad, gracias a su independencia económica (trabaja) y el acceso a la educación.

Todos estos son factores que inducen que países hallan cambiado de actitud frente el aborto según Ana Luciana García Maldonado, presidenta de la Federación latinoamericana de abogados (FEDLA).³

En estos tiempos que se aboga con tanto énfasis por la liberación de la mujer, no se explica que se la degrade de manera tan vil, declarando legítimo el aborto. Lo que es más doloroso es que la mujer busque su propia degradación, haciéndose cómplice de un asesinato y lo que es peor realice manifestaciones (...) pidiendo leyes permisivas del aborto.⁴

Pero centrándonos en nuestro país, más allá de las causas provocan esta postura, considero más importante observar cual es la posición que toma la población frente este tema.

Teniendo en cuenta una encuesta realizada por el centro de Estudio de Opinión publica (CEDOP-UBA) del Instituto Gino Germani de la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, publicado en el II Congreso Nacional de Sociología Jurídica, del 2001, realizado en Córdoba⁵; se establece que:

1. Un 44.7% considera que es malo abortar, que siempre está mal.
2. Un 20.4% apoya al aborto.
3. De los que consideran que está mal, un 79% creen en Dios, y de ese porcentaje un 87% son católicos.

³ GARCIA MALDONADO, Ana Luciana. Ministerio de la Juventud. Taller de análisis de la reforma al código penal, corcincientes a la familia y a la mujer en venezuela. 1985. *Legislación, salud y aspectos médicos. Aborto, problema del siglo XX*, Caracas.

⁴ RAMELLA, Pablo A. 1980. *Atentados a la vida*. Ed Paulinas, Buenos Aires.

Lo cual refleja que si bien en investigaciones sobre la despenalización del aborto, la mayoría está a favor, cuando se trata de opinar sobre el aborto en sí, el apoyo es mucho menor. Otro dato que no está reflejado en este trabajo pero sí en la encuesta es que a la gente le interesa al momento de tomar posición, las causas que llevan a cometer el delito.

Si se tienen en cuenta que el pueblo dice que es un delito reprobable y que en pocos casos debe ser penalizado en razón de las circunstancias que rodean la decisión y acción. No penalizarían jurídicamente a la mujer porque creen en el castigo de la conciencia individual o el castigo divino. Lo cual es muestra de la anomia que estamos viviendo, que es un colapso de la estructura social. Se trata de un estado social en que las normas han perdido validez y efectividad. (Ralf Daheendorf)

La dimensión social de este modelo multidimensional del mundo jurídico, se caracteriza desde el modelo de sociedad democrática y de los procesos esenciales que la configuran, debido a su estrecha relación con las funciones del derecho en la sociedad.

Se trata de constituir una sociedad respetando, por una parte, un núcleo de valores no negociables (principios éticos que están directamente enraizado en el hombre, lo cual produce legitimación) y por otro lado, estableciendo espacios de libertad.

Sociedad democrática significa “gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo”. Por lo cual la legislación debería reflejar la opinión de la sociedad.

Uno de los elementos fundamentales en que se afianzan las instituciones democráticas es: la dignidad de la persona humana, entre el principio de soberanía, el principio del imperio de la ley, etc. Teniendo en cuenta al primero no podemos dejar leyes avalen la muerte de seres humanos indefensos, tenemos que respetar el derecho de vivir.

c) Dimensión Cultural.- La construcción del mundo jurídico es resultado de las decisiones tomadas por el hombre a lo largo de su historia.

La cultura le ofrece una “forma de vida” por la cual configura y orienta su existencia individual y en cuyo contexto puede construir su propio destino. Está constituida por los modos de pensar, valorar y actuar que se transmiten de generación en generación.

⁵ II CONGRESO NACIONAL DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA. 2001. *Cambio social y derecho: Debates y propuestas sociológicas en los inicios del siglo XXI*. Universidad Nacional de Córdoba- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Ed. Triunfar, Córdoba.

Considerándola como orden, se manifiesta en la conexión de la naturaleza humana con los valores y soluciones propuestas por la sociedad.

La cultura ofrece soluciones de vida. Por eso es imposible comprender o pensar en vida humana sin cultura.

La importancia del estudio de la evolución histórica radica en que ayuda a comprender y valorar la conducta de los hombres, que no siempre fue juzgada de igual manera.

1. Pueblos primitivos.- Las costumbres de los pueblos bárbaros estaban impregnados de un sentimiento religioso, con exclusión de todo lo racional.

De esta manera, la ofrenda al dios de una vida infantil reemplazó al verdadero y sagrado instinto de la maternidad.

Con excepción de éste móvil, toda otra conducta conducente a matar inspirada en un fin distinto resultaban inadmisibles, y eran duramente reprimidos con pena de muerte. (Leyes de Marú)

2. Grecia.- Con los griegos comienza históricamente la primera selección racial, con el fin de lograr los hombres mejores dotados y aptos para la guerra. No era delito arrojar lisiados o deformes al abismo del monte Taigeto.

Grecia no consideró persona ni siquiera al recién nacido; por lo que podían suprimir la vida del que no respondía al principio selectivo de raza que pretendía.

3. Roma.- Castigaba como parricidio la muerte del hijo por la madre (Lex Pompeia de Parricidio) distinta era la situación del padre, cuya conducta era impune. Pero con Constantino comienza a penarlos también.

En el derecho antiguo romano, se consideró, que el feto formaba parte de las vísceras de la madre, y se declaró impune el aborto cuando era provocado por ella misma, ó por un tercero con el válido consentimiento de ella.

En época del Imperio, bajo Septimio Severo y Antonio Carracallas, fue sancionado ya que constituía un derecho a la paternidad, que privaba de descendencia al padre.

4. Cristianismo.- Introducen un nuevo fundamento filosófico: respeto a la dignidad humana. La vida que Dios ha dado, el hombre no la puede suprimir.

5. Edad Media Y Edad Moderna.- Durante la Edad media y hasta el advenimiento de las ideas liberales del siglo XVIII, el delito fue sancionado con toda severidad.

José Iruta Goyena en su libro “delito de Infanticidio, segunda edición, 1929, pág. 295 expresa los cuatro periodos históricos del aborto: Primero, la impunidad, luego rigorismo penal, tercero asimilación al homicidio simple, y por último benignidad penal.⁶

En la actualidad, las interpretaciones más generalizadas del concepto de cultura son aquellas que la enfocan desde la perspectiva de la crisis. La palabra crisis señala que hay una profunda escisión y disolución de nuestra cultura, bajo los distintos factores sociales, tecnológicos y económicos que la influyen.

Es una crisis que desestructura y relativiza el sistema de valores y rechaza las antiguas tradiciones reemplazándolas por la tradición de lo nuevo, convertida en un modo de ruptura con el pasado.

La modernidad coincidió, también, con las formas culturales que se manifestaron en una crisis de sentido, es decir como la pérdida de la razón de ser del hombre y de la sociedad.

Por lo tanto, nuestra población día a día está tomando una postura de despenalización del delito que es contraria a la tradición.

d) Dimensión del Jurídica.- Debemos visualizar el fenómeno jurídico desde dos perspectivas de lo jurídico: la normativa y la axiológica. Lejos de un positivismo normativista ajeno a los valores y sólo legitimado por la unidireccionalidad de las normas, ya que como expresa Welzel “sin positividad, el derecho es una simple abstracción o aspiración ideal de un orden posible, y sin su nota axiológica fundamental, es mera fuerza incapaz de cumplir con el postulado originario de toda ordenación: la protección del ser humano”.

1. Dimensión Jurídica.- El hombre depende de la sociedad para su desarrollo del mismo modo que ésta necesita del hombre para constituir la cultura. Estas dos dimensiones de lo social exigen a su vez un orden que facilite e impulse el logro de los fines sociales e individuales. Y ese orden se alcanza a través del derecho.

En Argentina, ese orden está dado también por los pactos internacionales ratificados por nuestro país, en especial el de Convención Internacional de los Derechos Humanos, nos obliga a defender la vida humana desde el momento de la concepción (art 4.1).

⁶ GARCIA MAAÑÓN, Ernesto. 1982. *Aborto e infanticidio*. Ed. Universal, Buenos Aires.

Nuestro Código Penal, que lo prohíbe, separa claramente la figura de aborto de la del homicidio. En el capítulo I se diferencia entre el que "causare un aborto" (arts. 85 a 88) y el que "matere a otro" (arts. 79 a 82). En los artículos que tratan del delito de aborto, la palabra "muerte" no se menciona. El Código considera al aborto un "delito contra la vida", pero lo separa de los delitos referidos como "matar a otro".

Desde cualquier punto de vista, la figura jurídica del aborto se aleja de la del homicidio al igual que ningún Código Civil equipara personas nacidas y personas por nacer. Lo cual significaría una violación al principio de igualdad proclamado por el art. 16 de La Constitución Nacional.

Para condenar el aborto se cita con frecuencia la primera frase del artículo 70 del Código Civil: "Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas, y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido".

Por más técnico que parezca, el derecho remite a una cuestión filosófica insoslayable: qué es una "persona", qué significa "tener derechos". Pese a que las leyes y costumbres adjudican al nacimiento un papel central, este suceso que inaugura nuestra vida no es tenido en cuenta en el debate entre anti y proabortistas. Contrarias al sentido común, y ajenas, ciegas y sordas a su rol en el derecho, las posiciones enfrentadas se han alejado tanto de la experiencia como de las leyes.

Con la legalización también se estaría violando el principio de no discriminación, de igualdad, por qué algunos tendrían derecho a nacer y otros no, sería absolutamente arbitrario y carente de cualquier sustento lógico.

El derecho debe estar a disposición de los fines existenciales del hombre. Por lo que el hombre no debe ser esclavo de las normas; sino ésta herramienta de él para lograr su bien común.

Los fines existenciales a los que el hombre tienen son: *conservación y generación de la vida*, el perfeccionamiento y la participación en el bien común. Por lo tanto una ley dictada por el Congreso, que despenalice al aborto, estaría en contra de ese fin de conservación de la vida.

Considero atinado hacer la aclaración que no trataré la excepción a la punibilidad del aborto en caso de violación de una demente o idiota (art 86 inc.2 C.Penal) ya que el fundamento de esta norma es eugenésico, es decir ser practicado a

los “fines de perfeccionamiento de la raza”⁷ y lo cual es un resabio nacional socialismo en su teoría racial; ya que la primera legislación sobre eugenesia fue dictada en Alemania en 1933.

2.- La dimensión ética del aborto.- Los valores están ordenados jerárquicamente, pero la tabla axiológica no es fija, sin embargo según ella somos juzgados con relación a las demás personas. Al enfrentarse dos valores, el hombre prefiere comúnmente al superior, aunque a veces elija al inferior por razones circunstanciales. En este caso tenemos de una lado, el bien vida (la del embrión) y por el otro tenemos la voluntad libre (el de la madre). Por nuestro derecho natural, aquel que conocemos a través de nuestra conciencia moral.

Sabemos que el derecho a la vida es un valor mucho superior que la libertad, porque sin vida no se puede ejercer ningún otro derecho.

Si bien ciertos valores y principios pueden ser más o menos accesibles, o más o menos relevantes en determinadas situaciones, esto es muy distinto del relativismo moral, o sea la doctrina que postula que no puede ser defendido ningún conjunto de valores. (K Popper)

El pluralismo ideológico y político, tienen sus consecuencias en el llamado “pluralismo moral”. Pero estos pluralismos no pueden afectar los derechos fundamentales de los demás y sobre todo, los derechos de los más pequeños, débiles, pobres, los sin voz y los excluidos. De un modo particular no pueden atentar contra el derecho a la vida, dónde hay una sola moral: respetar la dignidad de la vida humana desde su concepción y hasta su muerte natural. Cuando en nombre del pluralismo moral, se aceptan posturas ideológicas que deciden quién puede vivir o quién debe morir, la sociedad se encamina peligrosamente a repetir el horror de estructuras de muerte.

Cito la opinión de Rubén Revello, coordinador del instituto de Bioética de la Universidad Católica Argentina (UCA): “hay que partir de un hecho y principio ético fundamental: la persona humana es el valor máximo y trasciende cualquier otro bien”... (nota se reaviva la controversia por el aborto, 30 de junio 2005, del diario nación)

Juan Pablo II: “Los Legisladores no pueden contribuir a formular o aprobar leyes contrarias a las normas primarias y esenciales que regulan la vida moral, expresión de los altos valores de la persona humana.

⁷ Nuñez, ricardo. 1999. Manual de Derecho Penal. Parte Especial Ed Marcos lerner, Córdoba.

El valor de la vida debe ser custodiado con esmero, atajando los intentos de degradar, más o menos veladamente, el bien primordial de la vida, convirtiéndolo en mero instrumento para otros fines.”

Por ley natural se entiende el modo de obrar propio de la naturaleza racional del hombre que supone una conducta adecuada a esa naturaleza; la cual puede obedecerse o no, en cuanto la persona es libre para autodeterminarse y elegir. El hombre puede conocer esta ley por su inteligencia.

Las ideas iusnaturalistas aparecen una y otra vez en el marco del pensamiento filosófico-jurídico; como una alternativa frente al olvido de la idea de justicia, o una referencia a un orden ético superior, ante el cual debe detenerse el arbitrio del hombre.

Construir teorías sin integrar la ética además de ser una construcción parcial, discriminatoria y por lo tanto, no universal, puede llevar a un daño irreparable a la humanidad. Si además de esto sucede en el campo del respeto a la vida de las personas, queda claro que se instala una “cultura de la muerte”.

CONCLUSIÓN.- Claramente a lo largo del trabajo, se observa una posición en contra a la despenalización del aborto. Por considerar al embrión una persona, un ser autónomo y distinto a la madre. El cual tiene derecho a vivir; y ese derecho es superior a cualquier otro bien jurídico porque sin ese derecho no se puede ejercer ningún otro derecho. Además ningún derecho es absoluto; si no que se hallan circunscripto por los derechos de los demás hombres, por lo que el derecho a la libertad de la madre tiene limitaciones.

En una sociedad cada vez más deprovista de referentes valorativos, el que la ley permita una acción provoca fácilmente la opinión de que tal acción es moralmente buena.

Además no se debería violar y menos legalizar su transgresión del principio ético fundamental y un fin existencial del hombre, de conservación.

El ignorar que la vida humana en formación es un valor que debe ser protegido conduce a la degradación de la especie y afecta la dignidad del hombre.

Cada día que se apruebe a priori el aborto, se habrá perdido el respeto a lo más preciado de la persona, la vida.

Como miembros de una sociedad democrática debemos respetar un núcleo de valores no negociables para poder convivir; y que el primordial es la integridad y la

conservación de especie humana. Y al no respetarla nos encauzamos en una cultura de la muerte, donde ya no valoramos ni creemos en nada, ni siquiera en nosotros como personas.

Bibliografía:

- BIALET, J. 1985. *Lecciones de medicina legal aplicada a la legislación de la República Argentina*. Ed. Velocidad, Córdoba.
- BIDART CAMPOS, G. y GIL DOMINGUEZ, A. 1999. *Los valores en la Constitución Argentina*. Ed. Ediar, Córdoba.
- BOCHATEY, Alberto. Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”. Facultad de postgrado en Ciencias de la Salud. Instituto de bioética. La Nación, Opinión, 10 de febrero de 2004.
- COLONNA, Lucas. Moderna réplica oficial al Vaticano. 29 de febrero de 2004. La Nación, política, pág. 12.
- II CONGRESO NACIONAL DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA. 2001. *Cambio social y derecho: Debates y propuestas sociológicas en los inicios del siglo XXI*. Universidad Nacional de Córdoba- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Ed. Triunfar, Córdoba.
- CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA. 2005. *Declaración de la Universidad sobre proyecto de ley sobre despenalización del aborto*. Sin datos editoriales, Uruguay.
- CUELLO CALON, Eugenio. 1931. *Cuestiones penales relacionadas al aborto. ¿Punibilidad del aborto o libertad de aborto? El aborto “honoris causa”. Aborto terapéutico. Aborto en caso de violación*. Librería Bosch, Ronda de la Universidad de Barcelona.
- DENER N. PELOSSI. 1976. Problemática del delito del aborto e infanticidio. Ed. Lerner, Buenos Aires- Córdoba.
- FERNANDEZ PEREZ. 1975. *Elementos básicos de Medicina Forense*. Secret. de Gobernación, México.
- GARCIA MAAÑON, Ernesto. 1982. *Aborto e infanticidio*. Ed. Universal, Buenos Aires.
- GARCIA MALDONADO, Ana. Ministerio de la Juventud. Taller de análisis de la reforma al código penal, corcinentes a la familia y a la mujer en venezuela. 1985. *Legislación, salud y aspectos médicos. Aborto, problema del siglo XX*, Caracas.
- ILARDO, Ivana- 2005. *Educación para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir*. Universidad Nacional del Cuyo, Mendoza.
- JOROLIMSKY, Irima. 29 de febrero de 2004. *Disímiles interpretaciones del mensaje*. La Nación. Política
- LA NACION ONLINE. Anónimo. 30 de junio de 2005. Se reactiva la controversia por el aborto. Buenos Aires. www.lanacion.com.ar
- LA NACION ONLINE. Anónimo. 29 de febrero de 2004. El 53% de la gente, contra la legalización. La Nación. Política, pág 17.
- MARTINEZ PAZ, Fernando. 1994. *La Constitución del mundo jurídico*. Ed. Mateo García, Córdoba.
- MARTINEZ PAZ, Fernando. 1996. La enseñanza del derecho: modelos jurídicos-didácticos. Ed. Mateo García, Córdoba.
- MARTINEZ PAZ, Fernando. 1999. *Introducción al derecho*. Ed Aboco, Buenos Aires.

- MARTINEZ PAZ, Fernando. 2004. *Introducción al derecho*. Ed. Desalma, Buenos Aires. Segunda edición actualizada y revisada.
- MARTINEZ PAZ, Fernando. 1996. *La política educacional en una sociedad democrática*. Ed Mateo García, Córdoba.
- MARTINEZ PAZ, Fernando. 2003. *La construcción del mundo jurídico multidimensional*. Academia Nacional de Derecho, Córdoba.
- MARTINEZ PAZ, Fernando. 1998. *Política Educacional. Fundamentos y Dimensiones Jurídicas*. Ed Academia Nacional de Educación, Bs. As.
- NERIO ROJAS. 1950. *Medicina Legal*. Ed. El Ateneo, Bs As. Cuarta Edición actualizada.
- RIVERO SOTO, Luis A. 1983. *Delitos de daño y peligro en contra de la vida e integridad corporal*. Apuntes de la Cátedra. Ed Universitaria, Chihuahua, Chih, México.
- RAMELLA, Pablo A. 1980. *Atentados a la vida*. Ed Paulinas, Buenos Aires.
- ROSEMBER, Jaime. 29 de febrero de 2004. *El Papa reclamó al gobierno que actúe contra el aborto*. La Nación, Buenos Aires.
- ROSEMBER, J. y colaboración de Piaré, E. 29 de febrero de 2004. *Juan Pablo II sólo pidió preservar la familia*. La Nación, política.